REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA

RESOLUCIÓN NACIONAL

RN2026NALA004107

28 de enero de 2026

"ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 6 del artículo 8 de la Resolución R2025035780 del 14 agosto de 2025 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal g, de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, creado mediante la Ley 94 de 1937, es la entidad pública que tiene la función de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares en general, en el territorio nacional, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Constitución Política; la Ley 842 de 2003 y; demás normas complementarias y suplementarias; siendo la autoridad competente, a la luz de la reglamentación de la Ley 842 de 2003, para (i) autorizar el ejercicio de dichas profesiones, a nombre del Estado, por el riesgo social que implica su práctica, (ii) llevar un Registro Nacional de profesionales y, además, (iii) realizar inspección y vigilancia, y, además, fungir como tribunal de ética disciplinaria, pues está instituida para proteger a la sociedad del riesgo que conlleva el eventual mal ejercicio de las profesiones bajo su control e inspección.[1]

Que, en ese sentido, mediante la formulación, ejecución y planeación de políticas, la entidad busca alinear sus estrategias de manera coherente y unificada, en beneficio de la población a la que va dirigida la prestación de los servicios.

Que, a la Subdirección Jurídica mediante acto administrativo R2025035780 del 14 de agosto de 2025, se le otorgan entre otras, las siguientes funciones:

[1] https://www.copnia.gov.co/nuestra-entidad/quienes-somos

"1. Asesorar a la Junta Nacional de Consejeros, a la Dirección General y a las demás dependencias del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en la interpretación de las normas constitucionales y legales; y en los distintos asuntos jurídicos de competencia del COPNIA para garantizar una adecuada toma de decisiones.

(…) 5. Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería en los procesos y demás acciones judiciales y administrativas en que tenga interés el COPNIA, mediante delegación que le otorgue el Director General, controlando su trámite e informando sobre el desarrollo de éstos.

6. Analizar y emitir conceptos sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que deba expedir o proponer el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, que sean sometidos a su consideración.

7. Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, cuando así se le solicite para cualquier efecto legal o profesional.

8. Resolver las consultas de carácter jurídico sometidas a su consideración, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones a cargo del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

9. Adelantar los procesos administrativos de recaudo de cartera que se tramiten en las etapas de cobro persuasivo y cobro coactivo, para hacer efectivos los créditos exigibles a favor del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, de conformidad con la Ley, los manuales y procedimientos y las directrices emitidas para tales efecto.

10. Apoyar jurídicamente la sustanciación de actos administrativos conforme a las necesidades institucionales.

11.Sustanciar la decisión de segunda instancia o de consulta de los procesos disciplinarios ético-profesionales que será tomada por la Junta Nacional de Consejeros; vigilar que el desarrollo de éstos se surta de acuerdo con la Constitución, la Ley, las directrices de la Junta Nacional y el manual procedimiento adoptado.

12.Resolver en vía de consulta, sobre los archivos de queja y de investigación preliminar a los que se refiere la Ley 842 de 2003, o la norma que la modifique, adicione o sustituya..."

Que adicionalmente, según el artículo 16° del mismo acto administrativo, la primera y segunda instancia del Área Jurídica de la Subdirección Jurídica de la Entidad, tienen como funciones las siguientes:

"

a) *Área Jurídica - Primera Instancia*

1. Sustanciar los procesos disciplinarios ético profesionales que se adelanten en primera instancia por las Secretarías Regionales o Seccionales, de conformidad con la Constitución, la ley, los manuales de procedimiento y las directrices establecidas para tales efectos por la Junta Nacional y la Subdirección Jurídica.

2. Apoyar jurídicamente las labores de inspección y vigilancia que se adelanten en las Secretarías Regionales o Seccionales de conformidad con los programas y manuales establecidos, y asesorar sobre los trámites que legalmente se pueden adoptar o adelantar para requerir a las entidades públicas y privadas el cumplimiento de la ley de reglamentación profesional (…)

b) Área Jurídica – Segunda Instancia

1. Sustanciar las decisiones que conozca la Junta Nacional de Consejeros por vía de consulta o por acción de los recursos interpuestos a las decisiones de los Consejos Regionales o Seccionales, dentro de los procesos disciplinarios éticos profesionales de conformidad con la Constitución, la ley, los manuales de procedimiento y las directrices establecidas para tales efectos por la Junta Nacional y la Subdirección Jurídica.

2. Sustanciar, preparar y proyectar los actos administrativos que expida el COPNIA en el ejercicio de sus funciones y que sean puestos a consideración de la Subdirección Jurídica.

(…) 5. Sustanciar los actos administrativos de segunda instancia que se hayan proferido por las Secretarías Regionales o Seccionales en relación con la inspección y vigilancia del ejercicio profesional de la ingeniería, sus profesiones afines o auxiliares en coordinación con la Subdirección de Planeación, Control y Seguimiento."

Que, la Dirección General es la encargada de administrar y coordinar que las áreas de gestión ejecuten de forma ágil y oportuna los planes, programas y proyectos que contribuyan a las metas establecidas en el Plan Estratégico 2023 – 2026 y en aras de materializar la misión, visión y políticas institucionales del COPNIA, se estableció como primera línea de acción de la entidad *"Mejorar la cobertura, la oportunidad y la calidad de los servicios misionales de la entidad"*, considerando como una de las estrategias para su logro el "Fortalecer técnica y jurídicamente los procesos ético profesionales, para la mejora en la eficiencia, oportunidad y calidad de la sustanciación".

Que, las funciones de servir como cuerpo consultivo del gobierno, emitir conceptos, responder consultas, sustanciar los procesos ético profesionales y de inspección y vigilancia, además de apoyar la sustanciación de los actos administrativos conforme a las necesidades institucionales, coherentes con la misionalidad de la Entidad y su Plan Estratégico, requieren necesariamente la consulta continua del ordenamiento jurídico vigente, líneas jurisprudenciales activa y doctrina aplicable a los asuntos por resolver.

Que, las actuaciones de los servidores públicos en nuestro país es altamente reglada en tanto una de las bases de nuestro Derecho positivo se erige en el principio de legalidad, siendo de gran relevancia que las fuentes normativas de cada una de las autoridades pertenecientes o no a las ramas del poder público a consultarse, sean confiables, actualizadas y cuenten con constante disponibilidad y actualización, en congruencia con la jurisprudencia de los órganos de cierre y los criterios de análisis del sector académico; pues es innegable que el ordenamiento jurídico colombiano se nutre del discenso, y, por ende, de la interacción constante de los distintos actores normativos y la naturaleza

cambiante de los sentidos de decisión de quienes lo interpretan, siento vital contar con herramientas como una biblioteca jurídica que aporte elementos de juicio relevantes para apoyar la coherencia y seguridad jurídica en la resolución de múltiples asuntos.

Que, en este escenario, el acceso a una plataforma web especializada de consulta normativa se configura como una herramienta necesaria para el fortalecimiento de la gestión jurídica del COPNIA, en la medida en que permite centralizar en un solo entorno digital la consulta de legislación, la jurisprudencia y los criterios jurídicos doctrinales relevantes para el ejercicio de sus competencias; lo cual, facilita la identificación de la vigencia normativa, el seguimiento a las modificaciones legales y la consulta de precedentes judiciales pertinentes, optimizando la calidad técnica de los análisis jurídicos que soportan la actuación administrativa.

Que adicionalmente, el uso de una plataforma de consulta normativa actualizada contribuye de manera directa a la eficiencia administrativa, al reducir los tiempos de búsqueda y verificación de información jurídica, optimizar el uso del recurso humano especializado y estandarizando los criterios de consulta normativa al interior de la Entidad; permitiendo que los equipos jurídicos y misionales concentren sus esfuerzos en el análisis sustantivo de los casos, fortaleciendo la oportunidad y coherencia de las decisiones adoptadas, en congruencia con el criterio jurídico prevalente en el disperso ordenamiento jurídico colombiano.

Que, en el mercado existente, la comunidad Red Jurista es líder en Colombia, precisamente porque ha integra el conocimiento jurídico por más de 17 años ofreciendo a usuarios posibilidad de consultar documentación jurídica que ha sido organizada, clasificada y analizada previamente, con una orientación a la investigación y toma de decisiones, en aras de garantizar seguridad jurídica y actualización a sus usuarios; ofreciendo particularmente valores agregados relacionados con la disponibilidad de servicio 24/7 durante el periodo de suscripción; acceso ilimitado frente al número de usuarios de consulta en simultaneo; personalización de ejes jurídicos en las diferentes materias y admisión de interacción de funcionarios en comentarios red de construcción de conocimiento; almacenamiento de conocimiento progresivo de usuarios, evitando reprocesos de consultas ya efectuadas; consulta remota desde cualquier dispositivo con acceso a internet; diario de novedades; líneas jurisprudenciales efectuadas y alimentadas por expertos; análisis editoriales; vínculos a normas concordantes; actualización inmediata con Diario oficial; sistema amigable; consulta de documentos fuera de línea; entrega de estadísticas y capacitación u acompañamiento personalizado a usuarios.

Que, desde la perspectiva de la gestión del riesgo jurídico y del control interno, el acceso a una plataforma como RedJurista favorece la prevención del daño antijurídico, al brindar soporte técnico confiable para la adopción de decisiones administrativas ajustadas al ordenamiento jurídico vigente y a la jurisprudencia aplicable; fortaleciendo, así mismo, la trazabilidad y la transparencia de los fundamentos normativos de las actuaciones

institucionales, facilitando la labor de auditoría, control y defensa judicial del Estado, pues contine múltiples publicaciones con ejes temáticos aplicables al COPNIA.

Que, en consecuencia, la contratación de una plataforma de consulta normativa actualizada como RedJurista se justifica plenamente como un medio idóneo, necesario y proporcional para apoyar el cumplimiento de los fines institucionales del COPNIA, fortalecer la seguridad jurídica de sus actuaciones y contribuir a una administración pública eficiente, moderna y orientada a la protección del interés general.

Que, así las cosas, con la suscripción a la plataforma jurídica REDJURISTA se contribuye a las diferentes áreas de la entidad como herramienta adicional para el desarrollo de sus actividades y por ende para el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas a cargo del COPNIA, mediante herramientas electrónicas de acceso a la información jurídica actualizada, pertinente y oportuna que garantiza la emisión de información segura y de gran calidad, favoreciendo la toma de decisiones y el apoyo jurídico y legal a todo el personal de la entidad.

Que, la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA, en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados establecidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, en las materias no reguladas en dichas leyes y a las disposiciones civiles y comerciales.

Que, precisamente, la Ley 1150 de 2007 en su literal g) numeral 4 artículo 2º establece como causal de la modalidad de selección por contratación directa: "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*." Y, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, dispone que se podrá contratar directamente cuando no exista pluralidad de oferentes, esto es, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, los derechos patrimoniales de la obra Red Jurista pertenecen a la firma REDJUSRISTA S.A.S, identificada con Nit. No. 9008520096, alojada en el SISTEMA DE CONSULTA DE NORMAS JURIDICAS VERSION INTERNET 2.0 entre otros software e infraestructuras digitales que lo conforman, de acuerdo con el registro realizado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, a libro 13, tomo 50 del 10 de noviembre del 2015 y partida 200, a libro 13, tomo 48 del 15 de julio de 2015 y partida 135 y a libro 13, tomo 48, partida 136 del 15 de julio de 2015, siendo la única empresa que puede prestar los servicios en mención.

Que, en el marco de ello, REDJUSRISTA S.A.S, es la empresa que cuenta con la exclusividad que la norma demanda, configurándose la causal de contratación directa para ejecutar a cabalidad el objeto contractual, máxime, cuando está soportada la capacidad jurídica derivada de su objeto social, y, encontrándose soportada su amplia

experiencia y trayectoria con la prestación de este servicio a entidades de orden nacional y distrital como la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIAN Y SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

Que acorde con las funciones encomendadas al área de Contratación, se revisaron los estudios previos de acuerdo con los requerimientos presentados por la subdirección jurídica de la entidad, considerándose necesario, conveniente y por lo tanto oportuno, atender el requerimiento efectuado por el Subdirector Jurídico de la entidad, mediante memorando MEM-2026-00000094-1500 del 22 de enero del 2026, máxime, porque la necesidad prevista por la entidad se encuentra reflejada en la línea número 2 del Plan Anual de Adquisiciones 2026.

Que, consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el presente proceso bajo la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en consecuencia, se contratará bajo la modalidad directa con el proveedor exclusivo REDJURISTA S.A.S, identificada con Nit. No. 900852009-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como objeto del proceso de contratación directa "SUSCRIPCIÓN ANUAL A PORTAL WEB QUE PERMITA A LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA- COPNIA, BAJO CONCEPTO DE RED PROFESIONAL COLABORATIVA Y DE ACTUALIZACIÓN EN LÍNEA, EL ACCESO PERMANENTE A DOCUMENTOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, NOTICIAS JURÍDICAS, COLECCIONES DE LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS EN EL ÁREA DEL DERECHO."

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el presupuesto para la presente contratación corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$15.000.000) EXCLUIDO DE IVA**, por tratarse de una publicación de carácter científico (Estatuto Tributario, artículo 478; Ley 98 de 1993, artículo 23; Ley 223 de 1995, artículo 279. Recursos amparados mediante CDP 42 del 23 de enero del 2026, expedido por el área de presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los estudios previos y demás documentos de la contratación directa se encontrarán disponibles y pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a todas las veedurías cuidadas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el Articulo 1 de la Ley 850 de 2003 y el Articulo 66 de Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota D.C., a los a los veintiocho (28) días del mes de enero (1) del año dos mil veintiséis (2026).

Firmado digitalmente
por:RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Director General

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento para verificar el documento electrónico, favor ingrese a:
https://soadoc.copnia.gov.co/soaint-sgd-web-ciudadano/#/
Agregue el siguiente dato Código 465873df-28d0-461d-a4aa-bdd229155058

Elaboró: ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO
Revisó: YURY MARSELI HERNÁNDEZ MONSALVE - MARICELA OYOLA MARTÍNEZ
Aprobó: RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ